CONVENIO DE ASOCIACION No. MS-ESAL-RE-010 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACA Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA

ENTIDAD	MUNICIPIO DE SANTANA (BOYACA)
NIT	800.020.733 – 8
REP LEGAL	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
IDENTIFICACION	C. C. NO. 74.328.119 DE SANTANA
FUNDACION	FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA
NIT	900257222-7
REP LEGAL	ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON
IDENTIFICACION	C.C. No. 19482449 DE BOGOTA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE PROMOVER SU BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA
VALOR CONVENIO	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($8.259.366,40).
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y ESTARÁ SUJETO AL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN
SUPERVISION	SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL

JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Santana, Boyacá, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión segúnescritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante ypara los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA** identificada con NIT. 900257222-7, Representada Legalmente por ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19482449 DE BOGOTA, quien en adelante se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, así como el cumplimiento de expresas obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, previas las siguientes consideraciones generales: **1).-** La Alcaldía Municipal de Santana (Boyacá), dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*; dentro del plan de desarrollo "Juntos Construiremos un Santana Respetable, llegó la hora del cambio" se considera imprescindible brindar la atención a los adultos mayores que así lo requieran, satisfaciendo sus necesidades básicas para la subsistencia en condiciones dignas y humanitarias, ya que no cuentan con los recursos para su sostenimiento y puede conducir a su estado de indigencia, vulnerabilidad social y abandono total

de no destinarse los recursos para tal fin, por parte del estado. **2).-** mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 la Comisaría de Familia del Municipio de Santana Boyacá, declara al adulto mayor BELARMINO GIL de 71 años de edad en ESTADO DE DESPROTECCIÓN Y ABANDONO. **3).-** Que conforme al artículo 9 de la ley 2055 de 2020 **"**La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado…". **4)** Que el adulto mayor identificado en situación de abandono extrema pobreza y vulnerabilidad requiere atención integral. **5)** Que la FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA**",** es una entidad privada sin ánimo de lucro de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Tunja, que cuenta con más de Diez (10) años de existencia, cuya actividad económica registrada es la 8730 – Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas y objeto social: "…desarrollo de actividades de garanticen la protección, atención y prestación de servicios integrales con calidad en el hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social al adulto mayor mediante un servicio humanizado, caracterizado por la alegría y humildad que da el amor, satisfaciendo de esta manera sus necesidades físicas, biológicas, psicológicas, sociales, emocionales, mentales y espirituales, considerando sus hábitos y capacidades…**" 6)** Que la FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA**,** se encuentra registrada como ESAL en la plataforma SECOP II de acuerdo con las exigencias contenidas en el Decreto 092 de 2017**. 7)** Que de acuerdo con lo establecido en el estudio previo presentado por la Secretaria General y Desarrollo Social del Municipio, se hace necesario garantizar la prestación del servicio de atención integral a la población adulta mayor en situación de abandono, extrema pobreza y vulnerabilidad del Municipio de Santana, beneficiaria de la modalidad Hogar de Bienestar, a efectos de cumplir con expresos mandatos constitucionales y legales contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política**,** Ley 1251 de 2008 y sus modificaciones. **8)** Entendiéndose por Atención Integral al Adulto Mayor como el conjunto de servicios, prestados a través de un Centro Vida y/o Hogar de Bienestar del Anciano, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas. **9).-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia."*; **10). Que en concordancia con lo anterior el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso:** .- "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,*

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.". 8) Que mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentaron el artículo 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, regulándoselo atinente a la celebración de convenios con las denominadas ESAL, y en lo referente a la celebración de convenios de asociación para el cumplimiento de obligaciones legales en cabeza de las entidades públicas, dispuso: *"**Articulo Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los Convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 Y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto".* ***11)*** Que a su turno la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas y en su numeral VI refiere: "*La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.* **12*)*** Que la **ESAL** FUNDACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES - SANTA ROSA DE LIMA**,** no obstante, su idoneidad y experiencia específica en atención integral al adulto mayor en la modalidad de Hogar de Bienestar desde el año 2008, presentó propuesta para prestar atención integral a adulto mayor en situación de abandono, pobreza extrema y vulnerabilidad conforme a lo establecido en el estudio previo formulado por la Secretaría General y Desarrollo Social. **13).-** Debe tenerse en cuenta que el objeto del presente convenio no presenta contraprestación directa para el municipio, atendiendo a que su finalidad apunta a beneficiar a los adultos mayores en situación de abandono, extrema pobreza y vulnerabilidad. **14)** Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señalando que es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y económico la realización del proceso de Contratación respectivo. **15)** Que mediante resolución No. 261 del 15 de octubre de 2025 el Alcalde Municipal **AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON**

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017. 16) Que el Municipio de Santana publicó el respectivo proceso de convocatoria No. MS-ESAL-010-2025 para seleccionar a la ESAL correspondiente, así mismo mediante resolución No. 261 del 15 de octubre de 2025 se adjudica el proceso de selección MS-ESAL-010-2025. **17)** Que los aportes a comprometer por parte del Municipio de Santana al Convenio son por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($8.259.366,40), valor que se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025080015 del 06 de agosto de 2025 expedido por la Tesorería Municipal. Por lo anterior, previas las siguientes consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes se suscribe el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá además por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE PROMOVER SU BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA**. CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LA ESAL -** En virtud del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN **LA FUNDACION** se obliga a realizar las siguientes actividades: **1).-** Brindar el albergue permanente para la atención integral de una (01) persona mayor, donde se ofrecen servicios de hospedaje, bienestar y cuidado integral a la persona mayor en condición de extrema pobreza y vulnerabilidad. **2).-** Garantizar el suministro de alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con las minuta patrón que se apruebe de manera especial para los requerimientos de esta población, y que para tal efecto elaboren los profesionales de la nutrición. **3).-** Garantizar y coadyuvar la Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva al Adulto mayor, la cual persigue tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **4).-** Coadyuvar el fomento y promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de la persona mayor, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes, lo anterior mediante la coordinación de servicios que presta las entidades del régimen subsidiado al que pertenezcan las personas mayores beneficiarias del programa 5**).-** Coordinar con las entidades prestadoras de servicios en salud en que esté afiliado la persona mayor beneficiaria su atención prioritaria, asegurando su traslado ida y vuelta en las condiciones que se requieran. 6**).-** Fomentar la cultura de respeto y reconocimiento a la persona mayor mediante la realización de actividades intra y extramurales que garanticen su inclusión social. 7**).-** Garantizar que el hogar de bienestar cumpla con las exigencias de ley para su habilitación y funcionamiento. 8**)** Dotar al centro de bienestar de material didáctico, terapéutico y ocupacional requerido para realizar los talleres y terapias que requieran la persona mayor y que no requieran asistencia especializada. 9**)** Abrir cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos asignados por el Municipio para la Atención integral de la persona mayor de acuerdo con mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la las especificaciones técnicas y económicas del convenio. **10 –** Permitir el seguimiento que el Municipio realice a través de la Comisaria de Familia, en el marco de los procesos de restablecimiento de derechos que se adelanten y demás actividades propias de la dependencia. **11)-** Rendir informes mensuales al Municipio, allegando los soportes de ejecución del convenio por cada uno de sus

componentes de acuerdo con los instrumentos que para tal fin se concerté**. 12)-** Cumplir con las obligaciones derivadas de la observancia del régimen de Seguridad Social Integral y Parafiscales si es del caso**. 13)-**Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** Además de las consagradas en las disposiciones legales en virtud del presente convenio **EL MUNICIPIO** se obliga a: Además de las obligaciones propias de este convenio, El Municipio se obliga en especial con lo siguiente: **1)** Pagar el valor del aporte al convenio cargo del MUNICIPIO en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **2)** Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del convenio. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. **4)** Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas verificando la correcta ejecución del mismo. **5)** Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo. **6)** Vigilar mediante el supervisor del convenio que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo**. 7)** Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio. - **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El término de ejecución del convenio será de ochenta y siete (87) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y estará sujeto al previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR. -** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes han fijado el valor del presente Convenio en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($8.259.366,40)., incluido IVA; impuestos, tasas y demás contribuciones. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO. - EL MUNICIPIO,** realizará el pago al ASOCIADO de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO**, realizará el pago a la ENTIDAD EJECUTORA de la siguiente forma: a) **Mediante actas Parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del Convenio**, hasta llegar al noventa por ciento (90%) del total del contrato, previa presentación de informe parcial de actividades aprobado por la supervisión del convenio, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales, certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. b) **Pago final:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de los recursos comprometidos por el Municipio, previa presentación de informe final junto con los soportes de ejecución avalado por la supervisión del convenio. Suscripción de las respectivas actas de recibo a satisfacción y liquidación del convenio, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), paz y salvo parafiscales expedido por las entidades beneficiarias. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **PARÁGRAFO. -** Los pagos de que trata el presente artículo están supeditados estrictamente a la programación de los recursos en el PAC de la Tesorería Municipal de Santana (Boyacá). **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** El valor de los aportes a comprometer por parte de las Entidades intervinientes al presente convenio se pagarán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santana (Boyacá) para la vigencia fiscal del año 2025 de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestales: No. 2025080015 de fecha 06 de agosto de 2025 expedido por la Tesorería General. **CLÁUSULA OCTAVA. - INSTALACIONES. - LA FUNDACION** desarrollará el objeto del Convenio en sus instalaciones y con su infraestructura física propias. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. -** El presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se ejecutará por el desarrollo de las actividades contempladas en la propuesta presentada por **LA FUNDACION** y pactadas en el presente convenio, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que **LA FUNDACION** vincule para la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. - APORTES DE SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES. - LA FUNDACION** deberá presentar al **MUNICIPIO** mensualmente el aporte a la seguridad de salud, fondo de pensiones y riesgos laborales del personal a su

cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION** presentara al **MUNICIPIO** informes donde se plasme los resultados del desarrollo de las actividades del presente Convenio cuando se requiera o en su defecto el soporte de los pagos serán los respectivos documentos, actos administrativos, actas o demás documentos donde se soporte la participación o elaboración por parte de LA FUNDACION. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISION** La supervisión **s**erá ejercida por la Secretaria General y Desarrollo Social, todo de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley1474 de 2011 y demás normas concordantes con el asunto. El Supervisor tendrá acceso a los documentos e instalaciones de LA FUNDACION. Corresponderá al Supervisor ejercer las funciones que a continuación se determinan, sin perjuicio de las demás que el **MUNICIPIO** considere pertinente asignarle: **1.** Verificar y exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. **2.** Solicitar a la fundación la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. **3.** Analizar y verificar los informes presentados en cumplimiento del desarrollo de las actividades mencionadas en el presente Convenio. **4.** Expedir la certificación para los pagos a LA FUNDACION. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. - LA FUNDACION** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO**, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, que podrá consistir en un Convenio de seguro contenido en una póliza, un Patrimonio autónomo o una Garantía Bancaria, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no será obligatoria la exigencia de garantías ya que la modalidad de contratación es directa sin importar la cuantía, sin embargo teniendo en cuenta la forma de pago del convenio, la administración estima conveniente la exigencia de garantías amparadas por entidad aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar, la cual debe cubrir los siguientes amparos: A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será del Diez por ciento (10%) del valor del aporte que el municipio realiza al contrato y debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir al Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor del aporte que el municipio realiza al contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato. y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del contrato **C) CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre al Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será del Diez por ciento (10%) del valor del aporte que el municipio realiza al contrato y debe estar vigente por la duración del contrato y seis (06) meses más. . **PARÁGRAFO PRIMERO. - LA FUNDACION** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del Convenio, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **MUNICIPIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA FUNDACION** deberá entregar esta garantía al **MUNICIPIO**, previo a la suscripción del acta de inicio para ser aprobada por parte del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD. -** Previo agotamiento del debido proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011**, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del presente Convenio por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de

1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del Convenio. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **LA FUNDACION** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. -** El plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN. - LA FUNDACION** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MUNICIPIO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** Este Convenio se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. -** La liquidación del presente Convenio se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo el visto bueno dado por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA FUNDACION** y su representante legal afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, en especial las estipuladas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA FUNDACION** responderá por haber ocultado inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL-** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo **LA FUNDACION**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. Así mismo, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA FUNDACION** en virtud del presente Convenio. Las multas se materializarán mediante Resolución motivada y en su aplicación se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada, se dará por terminado el Convenio dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. -** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: **a)** Disponibilidad y registro presupuestal expedido por el **MUNICIPIO** y **b)** La aprobación de la garantía única**, c)** suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. -** De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **LA FUNDACION** se compromete a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA FUNDACION. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS. -** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos **b)** Actas y acuerdos suscritos por las partes durante

la ejecución del Convenio. **c)** La correspondencia cruzada entre las partes. **d)** Propuesta presentada. **e)** Informe de verificación y evaluación. **f)** Además forman parte de este Convenio, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DOMICILIO. -** Para todos los efectos se tiene como domicilio el Municipio de Santa Sofía (Boyacá).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II oen la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó.
Dr. DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico externo